JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022

Divisorio No. 035-2008 – 00238

Sea lo primero precisar que, en el acta de la diligencia de remate celebrada el 15 de septiembre de 2022, se indicó el nombre del postulante como **INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP S.A.**, en el que por error se omitió una letra, siendo lo correcto el nombre **INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP S A S.** Entonces, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige de esta manera la providencia permaneciendo en lo demás, sin alteración alguna.

Ahora bien, como quiera dentro del asunto de autos se celebró diligencia de remate, desciende el despacho a la verificación correspondiente en aras de tomar las determinaciones relacionadas con la aprobación o improbación del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-138495 de esta ciudad, adjudicado a la **INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP S A S.**, según el caso y para ello se tienen en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Obran en el plenario las consignaciones que hiciera el interesado en tiempo **[80AportanSoportePagorRemanente]** para dar cumplimiento a lo señalado dentro de la diligencia de remate. Esto corresponde tanto al pago del valor restante para cubrir la propuesta, como el 5% dispuesto como impuesto.

Entonces, entiende este estrado judicial que se encuentran reunidos a plenitud los requisitos previstos en los artículos 453 a 455 del Código General del Proceso, por lo que con sustento en el canon 455 de la codificación en comento impartirá aprobación al aludido remate y dispondrá las determinaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo por esta sede judicial el 15 de septiembre de 2022 en virtud de la que se ADJUDICÓ a la sociedad **INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP S A S.**, la totalidad del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-138495.

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares y secuestro practicadas sobre el inmueble adjudicado. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: **ORDENAR** al secuestre actuante la entrega del inmueble objeto de remate a la sociedad adjudicaría, sumado a lo anterior, el auxiliar de la justicia debe rendir cuentas pormenorizadas y debidamente acreditadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la respectiva comunicación.

CUARTO: **EXPEDIR** por conducto de la secretaría de este estrado judicial, y a costa del rematante las copias necesarias del acta de remate y del presente proveído para los trámites pertinentes. Líbrense los oficios del caso con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: **AUTORIZAR** la expedición de nuevos títulos de propiedad y dominio que respecto del bien rematado.

SEXTO: **DISPONER** que las partes entreguen al adjudicatario los documentos y títulos de propiedad y dominio que respecto del bien se hallen en su poder.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **RETORNEN** las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 115 del 31 de octubre de 2022.

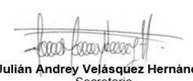

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario